

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 10 de enero de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/116468, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"El coste en términos económicos de la convocatoria, desarrollo y ejecución de la Bolsa de Empleo Temporal 548-B para la gestión de fondos europeos de la APT-01-01-03.

Asimismo, la decisión y motivación para la provisión de puestos de trabajo clasificados en la RPT como "Gestión de Fondos Europeos" por personal A1 de las bolsas de empleo temporal distintas a la 548-D.

La relación actual de plazas existentes destinadas a la Gestión de Fondos Europeos que estén vacantes.

La previsión actual de creación y provisión de plazas destinadas a la Gestión de Fondos Europeos vinculadas a la Bolsa 548-D"

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 16 del Decreto DECRETO 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado:

En respuesta a su primera pregunta: “El coste en términos económicos de la convocatoria, desarrollo y ejecución de la Bolsa de Empleo Temporal 548-B para la gestión de fondos europeos de la APT-01-01-03”, le informo lo siguiente:

A falta del gasto de imprenta, se informe de los gastos asumidos hasta el momento ascienden a 33.040,60 €.

En respuesta a su segunda pregunta: “Asimismo, la decisión y motivación para la provisión de puestos de trabajo clasificados en el RPT como “Gestión de Fondos Europeos” por personal A1 de las bolsas de empleo temporal distintas a la 548-D, le informo:

En la Resolución de 8 de junio de 2022 de la Dirección General de Función Pública por la que se convocaba esta bolsa (DOGV 9362, 15.06.22) no se indicaba el número de puestos a cubrir.

En su resuelto PRIMERO se dice “a fin de cuando las necesidades del servicio lo requieran, puedan proveerse provisionalmente puestos de trabajo clasificados para su provisión por dicho personal...”.

Las bolsas de empleo temporal se constituyen para cubrir las necesidades de personal que surgen durante la vigencia de las mismas, no para un número determinado de plazas. Con la misma se van a atender todas las peticiones de cobertura que las Consellerias remitan a la DGFP.

Por el contrario, en los procesos selectivos para el acceso a cuerpos y escalas de la Generalitat al estar vinculados a los decretos de ofertas de empleo anuales, aprobados anualmente por el Consell, es preceptivo que anuncie un número determinado de plazas. Pero no estamos ante este tipo de proceso.

Esta bolsa de empleo temporal se ha constituido mediante resolución de 4 de enero de 2023. En la actualidad, se está tramitando con cargo a esa bolsa de empleo temporal, la selección de personal para 7 puestos de trabajo de la citada APT.

En respuesta a su tercera pregunta: “La relación actual de plazas existentes destinadas a la Gestión de Fondos Europeos que estén vacantes”, le informe lo siguiente:

Existen una variedad importante e indeterminada a priori de puestos de trabajo, de diferentes cuerpos, que pueden asumir funciones en relación con la gestión de fondos europeos.

Por lo que respecta a la APT-01-01-03 indicarle que en la actualidad existen 113 puestos.

En respuesta a su cuarta y última pregunta: La previsión actual de creación y provisión de plazas destinadas a la Gestión de Fondos Europeos vinculadas a la Bolsa 548-D, le informo:

Existen una variedad importante e indeterminada a priori de puestos de trabajo, de diferentes cuerpos, que pueden asumir funciones en relación con la gestión de fondos europeos.

Por lo que respecta a la APT-01-01-03 indicarle que en la actualidad existen 113 puestos.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone

una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.